

POLÍTICA DE IMPLICACIÓN

I.- ANTECEDENTES.

La Ley 5/2.021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y otras normas financieras, en lo que concierne al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas, transpone la Directiva (UE) 2.017/828 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2.017 por la que se modifica la Directiva 2.007/36/CE, determinando con ello la reforma de la anotada Ley y la del artículo 47 ter de la Ley 35/2.003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (LIIC), la del artículo 224 bis del Real Decreto Legislativo 4/2.015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, la del artículo 115.b del Real Decreto 1.082/2.012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2.003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (RIIC), la del artículo 67 bis de la Ley 22/2.014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y, por último, el artículo 497 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

II.- CONSIDERACIONES PRÉVIAS.

El artículo 47 de la anotada Ley 5/2.021, de 12 de abril, obliga a las sociedades gestoras a desarrollar y poner en conocimiento del público una política de implicación en la que se describa cómo accionistas o gestores de los accionistas integran su implicación en su política de inversión.

Esta política describe los principios que "Gesbusa, SGIIC, S. A." aborda en materia de implicación de los accionistas y su aplicación.

III.-IMPLICACIONES EN LAS SOCIEDADES Y DERECHO DE VOTO.

Debe tenerse en cuenta que la Ley de Sociedades de Capital regula el derecho de las sociedades en general o de un tercero por

ellas nombrado, de las asociaciones de accionistas y de los accionistas que, individual o conjuntamente, cuenten con una participación igual o superior al 3% del capital social, y, al margen del derecho de la Sociedad de identificar a los beneficiarios últimos, a conocer la identidad de sus accionistas y a obtener en cualquier momento la información que permita determinar la identidad de sus accionistas, para, así, poder comunicarse directamente con ellos para facilitar el ejercicio de sus derechos y su implicación en la sociedad, cuya información incluirá, como mínimo,

- Nombre, datos de contacto, dirección completa, correo electrónico del accionista, en su caso, y, tratándose de una persona jurídica, su identificador único (LEI), o, en caso de que no se disponga de estos, su número de registro o número de identificación fiscal.
- Número de acciones de las que es titular; y
- Las clases de dichas acciones y, cuando este dato esté disponible, la fecha a partir de la cual es su titular, si la sociedad lo interesa.

Sobre lo dicho, debe señalarse que las Sociedades entienden que el voto de los accionistas en las Juntas Generales constituye un componente más en la estrategia de las IIC, singularmente en cuestiones de gobernanza; y es que en este ámbito de las normas de buena gobernanza es donde el voto resulta relevante para la eficaz operación de los órganos de gestión en apoyo del crecimiento de la inversión a largo plazo, toda vez que buena gobernanza es un adecuado indicador de riesgo en las empresas que permite optimizar sus riesgos operativos, de carácter reputacional o financieros.

El artículo 115.i) del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva establece que las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva (SGIIC) deberán ejercer el derecho de voto y los derechos políticos siempre que el emisor sea una sociedad española y que la participación de los fondos gestionados por "Gesbusa, SGIIC, S. A." en la sociedad tuviera una antigüedad superior a 12 meses y siempre que dicha participación represente, al menos, el uno por ciento del capital de la sociedad participada.

"Gesbusa, SGIIC, S. A." ejercerá el derecho de voto cuando se den las siguientes circunstancias:

- ✓ **Antigüedad de la participación en las carteras.**- Cuando la participación conjunta de las IIC gestionadas por la Gestora en dicha sociedad participada tuviera una antigüedad superior a doce meses;
- ✓ **Influencia en la capacidad de decisión.**- Cuando la participación conjunta de las IIC gestionadas por la Gestora represente, al menos, el 1 por ciento del capital de dicha sociedad participada.

En cualquier otro caso, "Gesbusa, SGIIC, S. A." podrá abstenerse de ejercer el derecho al voto por considerar que la

participación accionarial no es significativa en proporción al capital social de la sociedad o a la antigüedad de la posición en las carteras, aunque tratándose de acciones no cotizadas, "Gesbusa, SGIIC, S. A." ejercerá todos los derechos, especialmente el derecho de asistencia y voto en las Juntas Generales de accionistas u otras asambleas de partícipes, cuando lo considere relevante o existan derechos económicos a favor de accionistas o partícipes (primas de asistencia, etc.). De igual forma, "Gesbusa, SGIIC, S. A." ejercerá el derecho de voto velando por la optimización de la rentabilidad y contención de los riesgos de la inversión efectuada, por lo que "Gesbusa, SGIIC, S. A." puede decidir emitir un voto a favor o en contra ante los siguientes acontecimientos:

- ⇒ Cambio en la trayectoria de la compañía que resulte no apta para "Gesbusa, SGIIC, S. A." por no ajustarse a la normativa vigente o a la política de inversión.
- ⇒ Posibilidad de influir en cuanto a independencia, diversidad de género, honorabilidad, desempeño del Consejo.
- ⇒ Posibilidad de influir a cambiar estructura del capital, en definir objetivos ASG y la cobertura de riesgos ASG.
- ⇒ Cualquier otro que considere la Sociedad.

En cualquier caso, "Gesbusa, SGIIC, S. A." tendrá siempre en cuenta los objetivos y la política de inversión de las IIC.

"Gesbusa, SGIIC, S. A." podrá ejercer el derecho de voto directamente o mediante representación. Tanto la representación como el voto podrán ser delegados o ejercitados tanto por vía presencial como por vía electrónica en los casos en los que las sociedades habiliten medios de comunicación a distancia para los accionistas e inversores, pudiendo asimismo recurrir a entidades que prestan servicios de asesoramiento en relación con el ejercicio del derecho de voto derivado de la titularidad de acciones en sociedades cotizadas.

"Gesbusa, SGIIC, S. A." está facultada, si así lo considerara oportuno, para exigir de los órganos de administración de las sociedades participadas, aclaraciones sobre los asuntos comprendidos en el orden del día de las Juntas Generales de accionistas y otras asambleas de partícipes. Y, del mismo modo y para lograr cambios positivos a través de su ejercicio y tratar de influir en las sociedades en las cuales invierte las IIC, "Gesbusa, SGIIC, S. A." podrá mantener un diálogo con las compañías sobre cuestiones de sostenibilidad u otras cuestiones relevantes.

IV.- GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES.

La política de conflicto de intereses está disponible para el público, y, además, el Consejo de Administración de "Gesbusa, SGIIC, S. A." ha aprobado los procedimientos específicos para la gestión de los conflictos de interés en los que identifica las circunstancias que constituyen o pueden dar lugar a un conflicto de interés real o potencial que implique un perjuicio sustancial para los intereses de los clientes y las medidas que deben adoptarse para resolver esos conflictos, en los, resumidamente, se contempla

- a) Que "Gesbusa, SGIIC, S. A." antepondrá los intereses de los clientes frente a los suyos.
- b) Que, de producirse algún conflicto de interés que no pudiera gestionarse adecuadamente, "Gesbusa, SGIIC, S. A." evitará la situación que lo origine, o, alternativamente, informará a los clientes para que puedan tomar la decisión oportuna.
- c) Que los derechos de voto que otorgan ciertos instrumentos se ejercen en beneficio exclusivo de las IIC y de sus accionistas o partícipes. En el caso de otro tipo de clientes, "Gesbusa, SGIIC, S. A." estará a lo dispuesto en los contratos suscritos con los mismos y se actuará, en todo caso, en beneficio exclusivo del cliente.
- d) Que "Gesbusa, SGIIC, S. A." tiene establecidas áreas separadas que impiden el flujo de información privilegiada o no pública.
- e) Que "Gesbusa, SGIIC, S. A." ha adoptado medidas para impedir o restringir la posibilidad de que alguien influya en la forma en que un gestor desempeña sus actividades de gestión.

V.- CONTROL DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO Y PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

"Gesbusa, SGIIC, S. A." conservará la documentación soporte del ejercicio de voto realizado y de las decisiones adoptadas para llevar un control pormenorizado de los derechos políticos que haya ejercitado por cuenta de las IIC gestionadas, y, con periodicidad anual, publicará en el primer trimestre natural de cada año, la un Informe de Implicación del Accionista referido a la política de implicación llevada a cabo durante el año natural anterior, en cuyo Informe se incluirá

- ♣ Descripción general de su comportamiento en relación con sus derechos de voto.
- ♣ Explicación de las votaciones más importantes.
- ♣ Información en cuanto al sentido del voto en las juntas generales en las que las IIC poseen acciones, pudiendo excluir aquellos votos irrelevantes por su objeto o por la dimensión de la participación en la sociedad, dejándose, en estos supuestos, constancia de ello y de su justificación.
- ♣ Información sobre el eventual recurso a asesores de voto

Esta información se incluirá en las cuentas anuales de "Gesbusa, SGIIC, S. A." y en los Informes Anuales de los Fondos de Inversión en los que corresponda y estará disponible públicamente de forma gratuita en el sitio web del inversor institucional o de "Gesbusa, SGIIC, S. A."

VI.- APROBACIÓN Y ACTUALIZACIÓN POR "GESBUSA, SGIIC, S. A." DE LA POLÍTICA DE IMPLICACIÓN.

"Gesbusa, SGIIC, S. A." actualizará, en cualquier momento, a petición de cualquiera de los implicados que haya identificado la necesidad de su modificación y motivada por

- ↔Cambios normativos.
- ↔Cambios en los objetivos y estrategia de negocio.
- ↔Cambios en el enfoque o procesos de gestión.
- ↔Nuevas políticas o modificaciones sobre las existentes que afecten al contenido de esta Política.

El Consejo de Administración de "Gesbusa, SGIIC, S. A." ha aprobado esta Política de Implicación y aprobará esta cualquier modificación y actualización de la misma.

Madrid, a 25 de febrero de 2.022.